DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL LOTE 2.A.4 LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA[1]

REUNIDOS

De una parte, Dª. ASUNCIÓN ALICIA LORA LÓPEZ, en su calidad de titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias, actuando como órgano de contratación, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, con C.I.F. S4111001F, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, (BOJA 31 de 14 de febrero de 2019) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, y las que le son delegadas por la Orden de 21 de diciembre de 2015 (BOJA 251 de 30 de diciembre de 2015).

De otra parte, Dª M.ª Luisa Escribano Toledo con D.N.I. n.º_31801656Q , actuando en nombre y representación de ASOC PRO-PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES (ASANSULL) con C.I.F. n.º G11017415; según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Jesús Sánchez-Osorio Sánchez, mediante escritura de fecha 29 de junio de 2020, bajo el n.º 509 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 29 de abril de 2021.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1 Modelo de contrato basado en el recomendado para los contratos de servicios por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 3 de abril de 2019, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud y Familias con fecha 20 de enero de 2021 (nº de informe: AJ-CSF 2021/1)

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Viceconsejera de la Consejería de Salud y Familias, de fecha 15 de julio de 2020.

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 5 de agosto de 2020, por un importe de NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS (91.241.472,00 €), IVA excluido, estando las operaciones que integran el objeto del mismo incluidas en la exención que establece el artículo 20.Uno.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La contratación está dividida en 153 lotes vinculados a localidades andaluzas entre los que se reparte un total de 1.629.312 sesiones previstas de atención infantil temprana anuales.

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Secretaría General Técnica de 12 de mayo de 2021 a ASOC PRO-PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES (ASANSULL) .

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 28 de mayo de 2021.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto “CONCIERTO SOCIAL DE LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA EN ANDALUCÍA”, en particular el LOTE 2.A.4 LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN.

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa especial y se regirá, en primer término, por lo establecido en el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía, en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía y en el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, y en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001,

de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio unitario del contrato es de 28 euros la sesión, siendo el número de sesiones adjudicadas anuales de 19.584 por lo que, considerando el período de ejecución de 24 meses, el importe máximo del compromiso económico de la Administración es de Un millón noventa y seis mil setecientos cuatro EUROS (1.096.704,00 euros) excluido IVA[2], que será abonado por la Junta de Andalucía con cargo a la partida presupuestaria: 1500010000 G/31P/26103/00 01.

El pago se realizará en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es decir, mediante pagos mensuales en función de las sesiones realizadas en dicho periodo, sin que el importe total facturado por la entidad concertada pueda ser superior al correspondiente al de la duodécima parte de la anualidad del concierto social en ejecución, multiplicada por el número (en el caso de ser fraccionario, hasta un máximo de dos decimales) de mensualidades transcurridas de dicha anualidad, que corresponda al periodo facturado.

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 24 meses, iniciándose con fecha 1 de julio de 2021. El contrato es prorrogable por otro período de 24 meses conforme a lo indicado en el artículo 28 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana y en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de 3 meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

2 Las operaciones que integran el objeto de la presente contratación incluidas en la exención establecida en el artículo 20.Uno.3 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valora Añadido.

QUINTA.- El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha solicitado que se le retenga el pago de la garantía definitiva[3] por importe de Cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y cinco con veinte EUROS (54835,2 euros), que corresponde al 5% del importe de adjudicación, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en el anexo I del PCAP.

SEXTA.- El presente contrato NO está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en el artículo 30 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula número 17 del PCAP, en relación con el apartado 10 del Anexo I del mismo.

OCTAVA.- El presente documento, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares4 revestirán carácter contractual, prevaleciendo el PCAP en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, y en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos. El contratista se compromete a la ejecución del contrato con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS			
BOLSA DE SESIONES ANUALES OFERTADAS (sin contraprestación)	OFERTA RATIO PROFESIONAL / MENORES ATENDIDOS (período mensual)	UNIDAD DE ATENCIÓN SANITARIA DOMICILIARIA AUTORIZADA	UBICACIÓN DEL CENTRO
20	1/17	SI (autorización 10/09/2020)	c/ Jesús de Medinaceli n.º 3; CP 11300 La línea de la Concepción (Cádiz)

NOVENA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

3 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir el contratista, así como los datos de su depósito.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA.- El presente contrato puede ser modificado en los supuestos contemplados en el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista, dado que el contrato implica la necesidad de acceder a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el órgano de contratación, tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

Asimismo, dado que la ejecución del concierto social implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, ésta, mediante declaración responsable, ha especificado que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al modelo de Anexo XIX del PCAP.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa especial, se rige por el Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo, con las distinciones contenidas en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMO TERCERA.- El control de los servicios concertados se realizará conforme a lo establecido en el artículo 29 del Decreto 57/2020, de 22 de abril, por el que se regula el concierto social para la prestación de la Atención Infantil Temprana.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	LA PERSONA CONTRATISTA En representación de ASOC PRO-PERSONAS CON NECESIDADES SOCIO-EDUCATIVAS ESPECIALES (ASANSULL)
Fdo.: Asunción Alicia Lora López	Fdo.: M.ª Luisa Escribano Toledo

En caso de que se produzcan las circunstancias concurrentes se incluirán en el documento de formalización las siguientes cláusulas:

1- El contratista en la ejecución del contrato, adicionalmente a la prestación a realizar, posibilita los siguientes servicios presentados en su oferta, consistentes en:

MEJORAS OFERTADAS			
MEDIDAS DE CONCILIACIÓN	CREACIÓN DE EMPLEO	PAPEL “0”	SALA MULTISENSORIAL
SI	SI	SI	SI

2- El contratista asume la obligación de guardar sigilo respecto a toda la información derivada del seguimiento y tratamiento de los menores y sus familias, por tiempo indefinido. Asimismo, todos los datos de los menores atendidos, sus familias e interacción con el entorno mantenidos en registros propios del contratista, ajenos al Sistema de Información de Atención Temprana, tendrán carácter confidencial y estarán sujetos al secreto profesional.

3- El contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación. Cuerpo de texto del documento